

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



SHERLLY OLIVEROS DURAN  
SECRETARIA

EXONERACION CUOTA ALIMENTOS - 2020-31 CA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el estado de las presentes diligencias y con el propósito de continuar con el trámite procesal pertinente, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el quinto de la providencia del 18 de febrero del 2020<sup>1</sup>, en el sentido de notificar a los demandados.

En consecuencia, se requiere a la parte accionante para que en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados. Vencido el término señalado sin cumplir con este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP que al tenor literal establece:

*"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto*

---

<sup>1</sup> Auto del 18 de febrero del 2020, "QUINTO: Requerir a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar personalmente a los demandados dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del termino sin cumplir la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda conforme lo dispuesto en el inciso 2° numeral 1° del Art.317 del CGP"

*de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

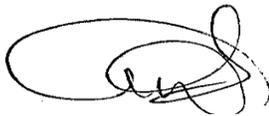
De otra parte, tómesese nota de los correos electrónicos informados por la parte actora que a continuación se consignan:

[fabiohernandez@hotmail.com](mailto:fabiohernandez@hotmail.com)

[mrariaphndz@hotmail.com](mailto:mrariaphndz@hotmail.com)

[chp\\_425@hotmail.com](mailto:chp_425@hotmail.com)

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **51** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **11** de septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria